

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependien-		Idem (trimestre).....	25
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	80	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	3 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Normas sobre transporte y circulación de café.—Oficio circular.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio circular núm. 636, de fecha 23 del corriente, y a fin de resolver diversas consultas que han sido formuladas, ha dispuesto la prohibición de envíos de café interprovincial en cantidades superiores a cinco kilogramos, ya que los cupos asignados a cada provincia han de ser consumidos dentro de la misma por el sistema de venta libre.

Asimismo se hace saber que el transporte de café, tanto en crudo como en tostado, en cantidad superior a cinco kilogramos, necesita además de la guía de Aduanas la guía única de circulación expedida por este Organismo.

Soria 27 de octubre de 1952.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Luis López Pando. 2538

Nota

Se hace público para general conocimiento que por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (referencia número 8.212, de 20 X-1952), como consecuencia de la repercusión en los precios de aceite de los recargos mensuales por inmovilización de capital en origen, establecidos en el oficio circular núm. 538, a partir del día primero de noviembre próximo, quedan modificados los actuales precios de dicho artículo, debiendo aplicarse los siguientes:

En almacén, 13'05 pesetas litro.

Al público, 13'40 ídem. íd.

En estos precios se halla incluido el canon de 0'20 pesetas en litro.

Los gastos de transportes y arbitrios municipales de destino serán abonados por los almacenistas proveedores en la forma establecida.

Soria 30 de octubre de 1952.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Tomás Conesa.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes. 2547

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Haciendas Locales

(Continuación)

Art. 171. 1. Los procedimientos para la cobranza, en los períodos voluntario y ejecutivo de toda clase de recursos y créditos liquidados a favor de las Haciendas locales, serán exclusivamente administrativos, a tenor del número 1 el artículo 709 de la Ley y privativa de las Corporaciones locales la competencia para entender y resolver en todas las incidencias de aquéllos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna en esta materia, a menos que se justifique haber agotado la vía gubernativa o que la Administración local reservare el conocimiento del asunto a la jurisdicción ordinaria.

2. Las Certificaciones de descubierto expedidas por Autoridad o funcionario competente y decretadas de apremio, así como las providencias que inicien el procedimiento ejecutivo por valores en recibo, tendrán la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los deudores.

Art. 172. Tendrá también carácter exclusivamente administrativo los procedimientos para el reintegro a las Haciendas locales en los casos de alcances, desfalcos, malversaciones de fondos y efectos o faltas en los mismos, cuyo conocimiento corresponde, según el artículo 635 de la Ley, al Servicio de Inspección y Asesoramiento, sin perjuicio de las facultades atribuidas en la Sección cuarta del Capítulo primero del Título III del Libro III de la propia Ley, a las Corporaciones y a la Dirección General de Administración Local, para imponer las correcciones disciplinarias que procedan, y de las que competen a los Tribunales de Justicia para conocer de los delitos que pudieran haberse cometido.

Art. 173. El respecto a los intereses legítimos de personas ajenas al expediente de responsabilidad para con la Hacienda local, motivará la suspensión del procedimiento en los casos de tercería a que se refiere el artículo 636 de la Ley, y el incidente

se sustanciará en vía gubernativa, como trámite previo a la judicial, así milándolo a las excepciones dilatorias comprendidas en la Ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 174. Cuando el procedimiento de apremio afectare al cobro de exacciones que directa o individualmente recayere sobre los bienes inmuebles contra los que la ejecución se dirija, y tales fincas se hallaren gravadas con cargas de carácter hipotecario o hubieren pasado a poder de terceros, se habrán de observar las siguientes prevenciones:

1.ª La Hacienda local tendrá absoluta preferencia para el cobro de la anualidad corriente, al ser inscrito el derecho hipotecario o al efectuarse la transmisión del dominio de la finca, y para el de la última vencida, constituida por los cuatro trimestres del ejercicio económico inmediato anterior al definido como corriente, cualesquiera que fueren las fechas de tales inscripción o adquisición.

2.ª La Hacienda local no podrá utilizar esta prelación por las anualidades anteriores con perjuicio de terceros adquirentes ni acreedores hipotecarios que tuvieren su derecho inscrito, y se limitará a proceder contra los demás bienes del deudor, y si éstos no bastaren, se exigirán las responsabilidades oportunas en el caso de que las diligencias no se hubiesen incoado y seguido en los plazos de instrucción o con la actividad debida.

3.ª No obstante, cuando se hubiere incoado procedimiento por débitos anteriores a la última anualidad vencida, de que trata la norma 1.ª, y el inmueble se hallare embargado con anotación en el Registro de la Propiedad al constituirse el crédito hipotecario o pasar las fincas a terceros adquirentes, tanto los acreedores hipotecarios como los terceros poseedores deberán asumir tal gravamen, y a ellos deberá exigirse el pago de la totalidad de los descubiertos, si pretendieran liberar la finca.

4.ª Todos los descubiertos por devengos posteriores a la anualidad corriente e en que se realizó la inscripción del derecho hipotecario o la adquisición por el tercer poseedor, tendrán el carácter de débitos ordinarios

o regulares, de los cuales responderán el acreedor hipotecario, si en defecto del deudor o de sus causahabientes de seare ejercitar su derecho a liberar la finca, y en todo caso, como propietario de la finca objeto del procedimiento, el tercer adquirente.

5.ª Para los efectos del derecho de terceros adquirentes, no se reconocerá el carácter de tales sino a los extraños que hubieren adquirido por título oneroso

Art. 175. Las Haciendas locales sólo podrán utilizar la acción rescisoria del artículo 641 de la Ley cuando no hubiere otro medio legal para la reparación del perjuicio.

Art. 176. 1. Los expedientes administrativos de reintegro a que den lugar los alcances, malversaciones o desfalcos serán instruidos y fallados por el Servicio de Inspección y Asesoramiento, con independencia de las medidas que en virtud del artículo 642 de la Ley deban adoptar las Corporaciones para asegurar los derechos de la Hacienda local.

2. El Servicio de Inspección y Asesoramiento, en cuanto tuviere noticia de alguna falta en los Fondos o efectos de una Hacienda local, nombrará el funcionario que haya de entender en el expediente de reintegro y le comunicará la designación y las instrucciones adecuadas.

CAPITULO II

BENEFICIOS FISCALES EN RELACION CON EL ESTADO

Art. 177. 1. Las exenciones fiscales que en relación con el Estado otorga a los Municipios y a las Provincias, así como a las Entidades locales menores Agrupaciones y Mancomunidades municipales del artículo 647 de la Ley, se aplicarán conforme a lo establecido en dicho precepto.

2. La determinación del alcance de las exenciones, cuya declaración corresponde al Ministerio de Hacienda, se hará mediante decreto acordado en Consejo de Ministros.

CAPITULO III

DE LOS PRESUPUESTOS

Sección primera.—Del Presupuesto ordinario

Art. 178. El Presupuesto ordinario que deberán formar en cada ejercicio

las Corporaciones locales será redactado con estricta sujeción a los preceptos contenidos en la Sección primera del Capítulo IV del Título III del Libro IV de la Ley.

Art. 179. 1. No se podrán establecer servicios ni autorizar gastos que representen cargas económicas para los Municipios y las Provincias o determinen obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar atenciones de la Administración general del Estado, sino por medio de una Ley, y carecerán de fuerza obligatoria cuando se implantaren sin esa solemnidad.

2. Las Corporaciones locales no podrán consignar en sus Presupuestos, bajo ningún concepto, partida alguna para sufragar dichas cargas, aunque revistiere la forma de aportación especial periódica.

Art. 180. 1. Las subvenciones y auxilios que las Corporaciones locales concedan a otras Entidades u Organismos se ajustarán a criterios de máxima austeridad y habrán de destinarse precisamente a servicios sostenidos por aquéllas, que coadyuven o su plan los atribuidos a la competencia local.

2. Tampoco se podrán conceder, directa ni indirectamente, subvenciones en cuantía equivalente o análoga a la que representen cualquier recurso o imposición que deba satisfacerse por particulares o Entidades obligados a contribuir en favor de la respectiva Hacienda local, en cuanto signifiquen la concesión de exenciones no permitidas por la Ley o supongan compensación de cuotas liquidadas.

Art. 181. Los Secretarios y los Interventores, dentro de sus respectivas competencias, advertirán la manifiesta ilegalidad de los actos y acuerdos que se pretendan adoptar con infracción de lo dispuesto en los artículos anteriores, en la forma prevista por el artículo 232 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales y a los efectos de los artículos 365 y 413 de la Ley, y darán cuenta, además al Servicio nacional de Inspección y Asesoramiento, dentro de los cinco días siguientes.

Art. 182. 1. Para incluir en el Presupuesto aumentos de sueldos o de mejoras graduales del personal se precisan, además del acuerdo a que alude el apartado d) del artículo 649 de la Ley, obtener la autorización prevenida en los artículos 80 y 82 del Reglamento de funcionarios de Administración local.

2. La prohibición del propio apartado respecto a la limitación de los gastos de personal técnico y administrativo, se entenderá completada con la establecida en el artículo 90 del citado Reglamento.

Art. 183. En relación con los gastos e ingresos podrán establecerse las bases de ejecución a que se refiere el artículo 652 de la Ley, que sólo estará en vigor durante el ejercicio de cada Presupuesto y el de la prórroga, en su caso.

Art. 184. Para cifrar en el estado de Gastos el importe de las consignaciones que por el precepto legal deban basarse en un tanto por ciento del Presupuesto, se operará sobre la suma de gastos conocidos, antes de incluir en el mismo las partidas representativas de aquellas consignaciones.

Art. 185. El anteproyecto general del Presupuesto será redactado por el Interventor al término del mes de julio, y los Servicios y Dependencias facilitarán los datos necesarios, con las modificaciones que proceda introducir.

Art. 186. 1. El proyecto de Presupuesto lo formará el Presidente de la Corporación, asistido del Secretario y el Interventor, tomando por base el anteproyecto general.

2. Las actas de las reuniones que al efecto se celebren, serán autorizadas por el Secretario.

3. La Memoria a que se refiere el párrafo 2 del artículo 653 de la Ley se redactará por el Presidente, con exposición sucinta de la situación económica y financiera y explicación de las modificaciones esenciales que se introduzcan para nivelar gastos e ingresos, en relación con el Presupuesto del año anterior.

4. Las certificaciones que determine el citado precepto habrá de extenderlas el Interventor, salvo la del apartado a) que la expedirá el Secretario en vista de los documentos a su cargo y de la relación que aquél le remita.

5. Será preceptivo el informe de la Comisión de Hacienda en los Ayuntamientos que la tuvieren y de la Comisión de Hacienda y Economía en las Diputaciones provinciales.

Art. 187. Además de los documentos que se enumeran en el párrafo 2 del artículo 653 de la Ley, se unirán al proyecto de Presupuesto los siguientes:

a) informe del Interventor, acreditativo de que se ha formado sin déficit inicial;

b) relación suscrita por el Secretario de los funcionarios que perciban sus haberes con cargo al Presupuesto, por grupos separados de técnicos, administrativos, de servicios especiales y subalternos, y especificación individual de los emolumentos de todas clases, con certificación que acredite que en el mismo figuran todas las cantidades correspondientes y que los gastos de personal no exceden de los porcentajes señalados en el artículo 182;

c) certificación expedida por el Secretario de los aumentos de sueldo, quinquenios, gratificaciones y demás emolumentos que contenga el proyecto en relación con el Presupuesto del año anterior, indicando las fechas de las sesiones en que fueron acordados y las de las autorizaciones de la Dirección General de Administración Local; y

d) certificación, también expedida por el Secretario, de los acuerdos de creación de nuevos servicios o modificación de los existentes y del dictamen del Interventor a que se refiere el apartado e) del párrafo 2 del artículo 742 de la Ley.

Art. 188. La aprobación del proyecto, a que se refiere el artículo 654 de la Ley, se hará por la Corporación en pleno, en sesión o sesiones especialmente dedicadas a esta finalidad.

Art. 189. Las reclamaciones contra el Presupuesto, formuladas por las personas naturales y jurídicas a quienes el artículo 656 de la Ley reconoce legitimación para interponerlas, se presentarán ante la Corporación dirigidas al Delegado de Hacienda, y los no residentes podrán elevarlas a la Delegación de Hacienda, de donde se remitirán a la Corporación interesada.

Art. 190. Dentro del plazo señalado en el párrafo 1 del artículo 658 de la Ley, y a los efectos previstos en el mismo, se remitirá al Delegado de Hacienda:

1.º Copia certificada del Presupuesto, en la que el Secretario haga constar la fecha de la sesión en la que se hubiera aprobado, texto del acuerdo y detalle de la votación, en su caso.

2.º Copia autorizada de la Memoria y de las certificaciones obrantes en el expediente.

3.º Copia certificada de los edictos o anuncios fijados y ejemplar de *Boletín oficial de la provincia* en que se insertaron.

4.º Reclamaciones formuladas contra el proyecto e informadas por el Presidente de la Corporación, previadamente del Interventor, con la documentación de las mismas.

Art. 191. 1. El Delegado de Hacienda podrá formular reparos sobre los siguientes puntos:

a) gastos obligatorios no consignados;

b) gastos voluntarios ilegales, ajenos a la competencia municipal o provincial, o para los que no exista la adecuada correlación en el estado de ingresos; y

c) evidentes infracciones en el Presupuesto.

2. Dichos reparos no limitarán la autonomía de la Corporación para realzar las modificaciones que, en relación con los mismos, juzgue oportuno introducir.

(Continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVÍAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

2.ª JEFATURA DE ESTUDIOS Y CONSTRUCCIÓN DE FERROCARRILES

Ferrocarril de Madrid a Zaragoza, variante entre los kilómetros 145'660 y 163'163.—Expropiaciones.—Anuncio

Hecho efectivo el libramiento destinado al pago de las fincas expropiadas en el término municipal de Ambrona (Seria), incoado con motivo de las obras de la variante del ferrocarril de Madrid a Zaragoza, entre los kilómetros 145'660 y 163'163, esta Jefatura, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 13 del próximo mes de noviembre y hora de las once de la mañana para verificar dicho pa-

go, que será efectuado en la Casa Consistorial de Ambrona, acto que presidirá el Sr. Alcalde y al que asistirán los señores representantes de la Administración, Pagador de esta Jefatura y Secretario de la expresada Corporación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que el pago únicamente se hará a los propios interesados o a la persona por ellos apoderada en forma, y que exhibirán la correspondiente hoja de aprecio.

Madrid 28 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe, Fdo. del Pino. 2525

Junta de Beneficencia de la provincia

Fundación «Colegio y Casa de Nuestra Señora de la Fuente de Gómara»

Por escritura otorgada el día 2 de octubre de 1728 ante D. Juan de Almajano, Escribano de S. M. el Rey en la villa de Gómara, D. Juan Gómez de Xarandillo y Santacruz, Cura pároco que fué de la Iglesia de San Juan Bautista en unión de otros presbíteros, D. Juan Francisco Carcés, Alcalde Mayor en unión de los alcaldes menores y regidores, vecinos todos de la citada villa, en concepto de Patronos de la Ermita y Santuario de Nuestra Señora de la Fuente y en virtud de poder que se les dió y otorgó por el Consejo pleno de la villa mencionada, cedieron, renunciaron y traspasaron el derecho que tenían a la Iglesia, Sacristía, alhajas Santuario y todos sus bienes muebles como raíces de la Ermita y Santuario mencionado a los Religiosos Clérigos Menores del Claustro y Gremio de Teólogos de la Universidad de Salamanca, sin perjuicio de seguir ostentando el derecho de Patronato, con el objeto de que los citados religiosos fundasen extramuros de la citada villa un Colegio y Casa que sirviese de contribuir a un tiempo con los mejores y más decentes cultos a dicha Santa Imagen y a su Iglesia y que se enseñasen no solo a los naturales de Gómara y lugares circunvecinos y de su comarca, sino también a todos los demás que concudiesen, la Gramática y Filosofía, a cuyo efecto se autorizaron las correspondientes normas o concordias.

La fundación del Colegio y Casa de Nuestra Señora de la Fuente regida por los Clérigos Menores de que queda hecha referencia, cuyo patronato era ejercido por los Sres. Cura y Alcaldes de Gómara, vino funcionando hasta el año 1821 en que como consecuencia de la ley de Reforma de Regulares fué suprimido el Convento de los Clérigos Menores, quedando en poder de la Iglesia de Gómara, la Ermita, Santuario, alhajas y bienes muebles y pasando al Ayuntamiento de la expresada villa las fincas rústicas, en virtud de la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 17 de noviembre de 1848 al solo efecto de su administración y cumplimiento de las cargas a que dichos bienes se encontraban afectos, esto es de enseñanza de Gra-

mática, Filosofía y Moral, así como al culto de Nuestra Señora de la Fuente, lo que supone la existencia de una fundación de beneficencia particular docente de tipo mixto (fines docentes y de culto), cuyo protectorado corresponde al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Gobierno de 19 de julio de 1915.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional con fecha 12 de marzo último se tramita expediente de clasificación de esta Obra Pía, requiriendo a todos los representantes e in-

teresados en sus beneficios, para que en el término de veinte días, comparezcan ante esta Junta de Beneficencia para que expongan lo que estimen pertinente en relación con el citado expediente de clasificación, requerimiento que se formula en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de julio de 1913 promulgada para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la beneficencia docente.

Soria 29 de octubre de 1952.—El Secretario-Administrador, Darío García de Viedma.—Por la Junta, el Gobernador civil-Presidente, Luis López Pando. 2546

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta Provincial correspondiente y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura Provincial, ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Berlanga de Duero

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPONIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Huerta.....	1. ^a	8. ^a	2901	10	06	75
Idem.....	2. ^a	11. ^a	2036	13	45	35
Cereal y tubérculos....	1. ^a	1. ^a	1435	47	96	60
Idem.....	2. ^a	5. ^a	1052	41	00	70
Idem.....	3. ^a	11. ^a	478	69	85	22
Cereal secano.....	1. ^a	1. ^a	421	92	52	75
Idem.....	2. ^a	5. ^a	249	112	50	71
Idem.....	3. ^a	11. ^a	96	536	67	40
Idem.....	4. ^a	13. ^a	63	1497	27	88
Idem.....	5. ^a	17. ^a	33	462	70	50
Viña.....	1. ^a	4. ^a	726	11	67	15
Idem.....	2. ^a	6. ^a	442	126	84	75
Eras.....	Unica...	»	421	10	62	73
Pradera (dehesa).....	1. ^a	9. ^a	69	7	57	»
Idem.....	2. ^a	11. ^a	35	34	88	55
Arboles de ribera.....	Unica...	2. ^a	681	5	81	65
Leñas.....	Unica...	5. ^a	30	626	52	47
Pinar.....	Unica...	8. ^a	129	118	12	90
Erial a pastos.....	1. ^a	»	28	629	87	75
Idem.....	2. ^a	»	21	546	45	87
Monte público 57.....	»	»	»	308	68	20
Idem 58.....	»	»	»	135	16	80

Soria 16 de octubre de 1952.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2401

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El día primero de noviembre del año en curso, queda abierta en período voluntario la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al cuarto trimestre del corriente ejercicio, en la capital y pueblos de la provincia con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de la Capital

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se intentará el cobro a domicilio del cuarto trimestre de 1952 por una sola vez y de sol a sol de la contribución Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades Tarifas 1.^a y 2.^a de los contribuyentes

por Soria capital, siempre que radique su domicilio en el casco de Soria y sea conocido de la Recaudación y en otro caso en el lugar donde radica el inmueble, o donde detalle el recibo, durante todos los días del mes de noviembre de 1952.

Aquel contribuyente que se le haya intentado el cobro y no lo hubiese hecho efectivo en el acto de su presentación por el Auxiliar, podrá hacerlo durante todo el mes de noviembre en la Auxiliaría de la Zona sita en esta capital, calle Termancia, 5 y 6 de nueve a diez de la mañana y de diecisiete a veinte por la tarde.

Para los fines del acto de cobranza se entiende pues que las cuatro horas reglamentarias de cobro por ventanilla que preceptúa el artículo 61 número 5, deberá realizarse en la citada Auxiliaría y del 1 al 10 de diciembre, el segundo período ya en las oficinas

Recaudatorias generales sitas en Caballeros, 17 y de nueve y media a una y media y de tres a siete tarde.

Cabe estimar intento de cobro a domicilio del contribuyente el realizado en el establecimiento mercantil, despacho, oficina donde ejerza la profesión, industria o actividad por las cuales tributa, o cualquier otro edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.—Artículo 62, número 4, del vigente Estatuto.

Aldehuela del Rincón, día 11 de noviembre; Almarza, 7 y 8; Arévalo de la Sierra, 8; Arguijo y Barriomartín, 7; Buitrago, 5; Camparañón, 21; Canchón de la Sierra, 14; Carbonera de Frentes, 22; Cubo de la Sierra, 17; Cubo de la Solana, 18; Cuevas de Soria, 21; Chavaler, 17; Dombellas, 14; Fraguas (Las), 22; Fuentecantos y Fuentelsaz, 5; Fuentetoba, 24; Gallinero, 8; Garray, 14; Colmayo, 19; Hinojosa de la Sierra, 25; Ituro, 18; Navalcaballo, 4; Oteruelos, 24; Pedrajas, 25; Poveda (La), 7; Quintana Redonda, 21; Rábanos (Los), 18; Rebollar y Rollamienta, 12; Royo (El), 24 y 25; San Andrés de Soria, 17; Sotillo del Rincón, 11 y 12; Tardajos, 18; Tardelcuende, 21; Tardesillas, 14; Tera, 17; Torrearévalo, 8; Valdávellano de Tera, 11 y 12; Velilla de la Sierra, 5; Villabuena y Villaciervos, 22; Villar del Ala, 11, y Lubia (Agregado del Cubo de la Solana), 19.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes de la antigua Zona de Abejar, hoy día refundida con la de la capital, que el cobro de la voluntaria del segundo período de cobro o sea del 1 al 10 de diciembre próximo, deberán realizarlo en el domicilio de la Auxiliaría de esta Zona, sita en Soria, calle Aduana Vieja, núm. 15, segundo piso.—Auxiliar, D. Alfredo Velasco de la Fuente.

Abejar y Cabrejas del Pinar, días 10 y 11 de noviembre; Cidones, 10; Covalada, 17 y 18; Duruelo, 17; Herreros, 11; Molinos de Duero, 24; Montenegro de Cameros, 7; Ocenilla, 10; Salduero, 24; Villaverde del Monte, 11, y Vinuesa, 24 y 25.

Zona de Agreda

Aldehuela de Agreda, día 4 de noviembre; Beratón, 12; Borobia, 19; Cardejón y Castejón del Campo, 17; Ciria, 18; Cueva de Agreda, 12; Devanos, 21; Fuentes de Agreda, 4; Fuentestrún, 8; Hinojosa del Campo, 15; Jaray, 17; Muro de Agreda, 10; Noviercas, 15 y 16; Olvega, 13 y 24; Pinilla del Campo, 15; Trévago, 8, y Vozmediano, 6.

Agreda, días 5 al 10 de diciembre.

Zona de Aldeapozo

Aldeapozo, día 28 de noviembre; Esteras de Soria, 18; La Losilla, 11; Povar, 10; Pozalmuro, 19; Suellacabras, 11; Tajahuerce, 18, y Valdegeña y Villar del Campo, 7.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 27 al 29 de noviembre; Aguilar de Montuenga, 8; Aguaviva de la Vega, 14; Alcubilla de las Peñas, 12; Almaluez, 14 y 22; Alpanseque, 6; Ambrona, 4; Baraona

y Barcones, 6 y 7; Beltejar, 13; Benamira, 5; Blocona, 13; Conquezueta y Chacra, 4; Esteras de Medina y Fuente caliente de Medina, 5; Iruecha, 10; Jubera, 18; Judes, 10; Laina, 18 y 25; Marazovel, 6; Medinaceli, 24 y 25; Mezquetillas, 12; Miño de Medina, 4; Montuenga de Soria, 8 y 15; Pinilla del Olmo, 7; Radona, 12; Romanillos, 7; Sagides, 11; Salinas de Medina, 18; Santa María de Huerta, 8 y 15; Soñaén, 21; Utrilla, 22; Velilla de Medina, 21, y Yelo, 4.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 8 al 11 de noviembre; Alcozar, 7; Alcoba de la Torre, 9; Alcubilla de Avellaneda, 5; Alcubilla del Marqués, 6; Aldea de San Esteban, 12; Atauta, 24; Aylagas, 14; Berzoza, 9; Bocigas de Perales, 10; Boós, 4; Caracena, 14; Carrasosa de Abajo, 18; Carrasosa de Arriba, 4; Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 13 y 14; Cuevas de Ayllón, 20 y 21; Cubilla, 13; Espeja de San Marcelino, 6 y 7; Espejon, 7; Fresno de Caracena, 18; Fuentearmegil, 8; Fuentecambrón, 3; Fuentecantales, 4; Gormaz, 16; Herrera de Soria, 2; Hoz de Abajo, 13; Hoz de Arriba, 13; Ines, 23; Liceras, 21; Langa de Duero, 11 y 12; Lodares de Osma, 8; Losana, 16 y 17; Madruédano y Matanza, 10; Miño de San Esteban, 4; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 22 y 23; Morcuera, 25; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafria de Ucero, 16; Navaleno, 8; Nograles, 5; Noviales, 19; Olmillos, 24; Osma, 17 y 18; Peñalba de San Esteban, 9; La Perera, 5; Piquera de San Esteban, 10; Quintanas de Gormaz, 17; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de Tres Barrios, 7; Recuerda, 3; Rejas de San Esteban, 10; Retortillo, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 17 y 19; San Leonardo, 14; Santa María de las Hoyas, 27 y 28; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 14; Talveila, 13; Taranqueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 5; Torremocha, 11; Torrevente, 7; Uccero, 4; Vadillo, 1; Valdanzo, 5 y 6; Valdemaluque, 15; Valdenarros, 12; Valdenebro, 8; Valderromán, 4; Valvedizo, 11; Velilla de San Esteban, 6; Vildé, 19; Villalvaro, 9; Villanueva de Gormaz, 17, y Zayas de Torre, 8.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 26 y 27 de noviembre; Acrijos, y Buimanco, 6; Armejún, 8; Cerbón, 4; Cigudosa, 18; El Collado, 13; Fuentebella, 7; Fuentes de Magaña, 3; Huérteles, 10; Magaña, 8; Matlebreras, 24 y 25; Matasejún y San Andrés de San Pedro, 12; Oncala, 13; San Felices, 6; San Pedro Manrique, 14; Sarnago y Taniñe, 11; Valdelagua, 5; Valdemoro, 9; Valdeprado 2 e 20; Valtajeros, 3; Vea, 5; La Ventosa, 10, y Villarijo, 9.

Zona de Deza

Deza, días 10 y 20 de noviembre; La Alameda y Carabantes, 4 y 13; Cihuela, 3 y 6; Mazaterón y Miñana, 7 y 8; Peñalcazar y Quiñonería, 11, y Reznos 11 y 12.

Zona de Gómara

Gómara, días 6 y 10 de diciembre.

Abión, día 14 de noviembre; Alconaba, 8; Aldealsenor, 5; Aldealafuente, 8; Aldealices, 5; Aldehuela de Perlañez, 9; Aliud, 8; Almajano, 4; Almarail, 21; Almazul y Almenar, 14 y 15; Arancón, 9; Ausejo de la Sierra, 4; Bliccos y Buberol, 14; Cabrejas del Campo y Candilichera, 8; Calderuela, 9; Carrascosa de la Sierra y Castilfrío de la Sierra, 5; Castil de Tierra, 21; Cirujales del Río y Estepa de San Juan, 4; Cortos, 9; Ledesma, 15; Narros, 5; Nomparedes, 21; Peróniel, 15 y 22; Portillo y Sauquillo de Alcazar, 22; Renieblas, 5; Sauquillo de Boñices, 21; Tejado 15 y 21; Torrubia 22; Ventosa de la Sierra y Los Villares, 4, y Villaseca de Arciel, 14.

Zona de Almazán

Almazán, día 30 de noviembre; Abanco, 6; Adradas, 3; Alaló, 6; Alentisque, 13; Andaluz, 18; Arenillas, 12; Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba, 19; Barca, 28; Berlarga de Duero, 20 al 22; Blacos, 19; Bordecoréx, 10; Borjabad, 24; Brias, 7; Cabreriza, 8; Calatañazor, 19; Caltojar, 14; Cañamaque, 8; Centenera de Andaluz, 27; Cobertelada, 17; Coscurita, 26; Cuenca (La), 18; Chércoles, 22; Escobosa de Almazán, 21; Frechilla, 10; Fuentegelmes, 19; Fuentelárbol, 27; Fuentelmonge, 8; Fuentepinilla, 26; Jodra de Cardos, 19; Luñas, 6; Maján, 5; Mallona (La), 18; Matamala de Almazán, 17; Momblona, 24; Monteagudo de las Vicarías, 14; Morales, 18; Morón de Almazán, 15; Nafria la Llana, 28; Nepas, 25; Nódalo, 28; Nolay, 24; Ontalvilla de Almazán, 25; Paones, 7; Puebla de Eca, 12; Rebollo de Duero, 27; Rello, 11; Revilla (La), 25; Ribade Escalote, 13; Riaseco, 22; Serón de Nágima, 6; Soliedra, 21; Tajueco, 20; Taroda, 11; Torlengua, 7; Torreblacos, 20; Valderrodilla, 21; Valtueña, 13; Velamazán, 29; Velilla de los Ajos, 5; Viana de Duero, 25, y Villasayas, 18.

Zona de Bretún

Bretún, día 12 de noviembre; Las Aldehuelas, 14; La Cuesta, 12; Diustes, 13; Santa Cruz de Yanguas, 10; La Vega y Lería, 11; Villar de Maya, 10; Villar del Río, 12; Vizmanos, 6, y Yanguas, 14.

Se advierte a los contribuyentes que la cobranza en voluntaria afecta desde el día 1.º de noviembre al 31 de diciembre siguiente ambos inclusive; que los contribuyentes que no verifiquen el pago de sus cuotas durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los recaudadores respectivos, puede hacerlo sin recargo alguno en la capitalidad de su correspondiente zona desde el 1 al 10 de diciembre inclusive, pero que si dejan transcurrir esta última fecha sin haberlo efectuado, incurrir en apremio con el recargo del 20 por 100 sin mas notificación ni requerimiento y que si pagan sus débitos en las capitalidades de sus zonas del 20 al 31 de diciembre ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador respectivo le

sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no tuvieron en poder de la recaudación.

Lo que se anuncia al público por medio del *Boletín oficial de la provincia* para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria 28 de octubre de 1952.—El Tesorero de Hacienda, M. Martínez Carrascosa. 2539

Juzgados de primera instancia

MADRID (NUM. 15)

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción número quince de Madrid en causa 481 de 1951 por estafas, se cita a los que se consideran perjudicados con motivo de las relaciones comerciales que hayan sostenido con las sociedades Trabajos Artísticos Técnico (T. A. T.), establecida en la calle de la Madera, número siete, Central Industrial establecida en la calle de San Bernardino, número diez, y ERPI, establecida en la calle de San Bernardino, diez, respectivamente presentadas por Miguel Martín Puerto, Eladio Nieva Alonso y Leopoldo Piñango de Escobar, todas ellas dedicadas a trabajos manuales de artesanía a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado de palabra o por escrito con el fin de recibirles declaración haciéndoles a la vez saber el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y apercibiéndoles, que de no comparecer, serán incurso en la multa de veinticinco pesetas.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1952.—(Ilegible).—El Secretario, (ilegible).

AYUNTAMIENTOS

QUINTANA REDONDA

De conformidad con lo ordenado en el decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952; lo dispuesto por el Distrito Forestal en escritos fechas 3 y 11 de septiembre próximo pasado y lo acordado por la Corporación de mi presidencia, se anuncia la enajenación por el procedimiento de subasta libre, los siguientes aprovechamientos:

1.º 500 pinos agotados por la resinación en la parcela 2.ª y 889 en la parcela 3.ª, con un total de 1.389 pinos, en el monte Pinar y Labores, número 161-A del Catálogo, propiedad de esta Corporación y de D.ª Asunción Martínez de Tejada, en condominio, que cubican 1.315'310 metros cúbicos maderables y 197'296 metros cúbicos de leñas de copas, sitos en este término municipal, durante el 1952'53.

El tipo de tasación que servirá de base para esta subasta es el de pesetas 254.071'70.

2.º 1.378 pinos que cubican metros cúbicos 870'799, en el monte 161 del

Catálogo propiedad de esta Corporación.

El tipo de tasación para esta subasta del monte 161 es el de 146.681'73 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar en la sala de actos de la Corporación a la hora de las once y doce, respectivamente, del siguiente día de transcurridos los veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial del Estado*, bajo mi presidencia o Concejal que legalmente me sustituya, con asistencia de un miembro de la Corporación y del Secretario de la misma que dará fe del acto.

Estos aprovechamientos están clasificados en el grupo 1.º y solamente podrán concurrir a las subastas los poseedores de certificado profesional de las clases A, B y C, los que deberán acompañar a la proposición el certificado correspondiente (o copia notarial del mismo) y la hoja de compras que desee utilizar, con la variante de no existir limitación alguna con respecto al área de compras.

Estos aprovechamientos quedan obligados a la entrega de traviesas a la RENFE: el monte 161-A, 2.350 traviesas y el monte 161, 1.184.

Los que resulten adjudicatarios que dan obligados al pago de los derechos reales a la Hacienda. También ingresarán en la Habilitación del Distrito Forestal el importe del presupuesto de indemnizaciones con sujeción a las tarifas aprobadas por orden ministerial del 16 de julio de 1947; al mismo tiempo justificarán haber abonado el canon establecido por el Servicio de la Madera, siendo de su cuenta igualmente el pago de escritura notarial y cuantos gastos se deriven de la subasta.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se presentarán en sobre cerrado en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles y horas de diez a catorce hasta el inmediato anterior al señalado para la subasta, con las que se presentarán a la vez el resguardo correspondiente de haber ingresado en la Depositaria de la Corporación la cantidad de pesetas 12.703'58 como fianza.

El pliego de condiciones facultativas por el que se ha de regir la ejecución de estos aprovechamientos es el inserto en el *Boletín oficial de la provincia de Soria* fecha 11 de septiembre de 1950 y el de condiciones económicas administrativas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles y horas de oficina.

La Corporación se reserva el derecho de tanteo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 17 de octubre de 1925 de acuerdo con lo previsto en el art. 4.º del decreto de la Presidencia de 4 de agosto de 1952.

El modelo de proposición se inserta al final.

Dado en Quintana Redonda, provincia de Soria, a 10 de octubre de 1952.—El Alcalde accidental. 2431

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con re-

sidencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con en posesión del certificado profesional de la clase de, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial del Estado* de, en el monte de, de la pertenencia de ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras núm., de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Área económica correspondiente a la hoja de compras núm. presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (c=a+b).

d) Índice adicional

I) Índice de adjudicación total (I=c+d).

..... a ... de de 195.

El interesado.

(Publicado en el *Boletín oficial del Estado* del día 28 de octubre).

371.—Derechos 300 pesetas.

NOVIERCAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia a pública subasta los aprovechamientos de los pastos de invierno en el monte Dehesa Reajal núm. 21 del Catálogo con 3.500 reses lanares y tipo de tasación de tres mil quinientas (3.500) pesetas.

Los aprovechamientos darán comienzo el 1 de diciembre de 1952 y terminarán el 1 de marzo de 1953.

La subasta se hará bajo pliego cerrado, debiendo dejar un depósito los licitadores de mil (1.000) pesetas.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* de 11 de septiembre de 1950.

Dicha subasta se verificará en esta casa consistorial el día 9 de noviembre próximo venidero y hora de las trece de su mañana.

Noviercas 24 de octubre de 1952.—El Alcalde, Teodoro Borobia. 2524

372.—Derechos 52 pesetas.

CASTIL DE TIERRA

Existiendo paralizada en arcas los cales de este Pósito la cantidad de pesetas 900'44 y en poder del Servicio Central de Pósitos 2.217'57 pesetas, lo que hace un total de 3.118'01 pesetas, se pone en conocimiento del público agricultor que durante el plazo reglamentario pueden solicitar los que lo deseen préstamos, bien del referido Servicio Central o de esta Alcaldía según previene el vigente reglamento.

Castil de Tierra 22 de octubre de 1952.—El Alcalde, Simón Muñoz.

Imprenta provincial.